

te en esto, sino que se obliga á entregarles á los hermanos Della Torre mil pesos, 500 á uno para que se vaya á Europa á subsanar dificultades, y 500 á Lorenzo para sus gastos. ¿Es ésta la conducta del hombre que se siente ofendido por un delito, la del hombre que se dice engañado por dos personas á quienes llama estafadores ante los tribunales? Si la primera condición de la estafa, como de todo delito contra la propiedad, es que se atente, sin nuestro consentimiento, sin nuestra voluntad y sin aceptarlo nosotros, contra nuestros intereses, contra lo que es nuestro y no queremos participarlo con nadie; desde el momento en que media nuestro consentimiento; desde el momento en que decimos al pretendido estafador: esto que te hemos entregado devuélvenoslo en el estado en que se halle: ya no queremos que tú lo tengas, porque en tus manos no fructifica como en las nuestras; pero reconocemos que no eres culpable de dolo ó mala fe, y como prueba de ello, nos constituimos en tu dependiente y aún nos comprometemos á darte una cantidad de dinero; desde ese instante. Señores Jurados, sopena de renegar del idioma y hasta del buen sentido, tenemos que convenir en que ya no hay estafa, en que desaparece todo pie para una acusación de estafa, pues estafa y consentimiento son dos términos antitéticos que no puede conciliar ni el más sutil razonamiento.

He dicho, Señores Jurados, y á cautela de la réplica del Ministerio Público, necesito repetir, que el Sr. Cerruti conocía ya perfectamente las pretendidas maquinaciones y artificios de que el Ministerio Público inculpa el procesado, al suscribir la escritura pública otorgada ante el Notario Sr. D. Juan Villela. Esto lo dice el mismo Sr. Cerruti desde su escrito de querrela hasta la última de sus

ampliaciones en el proceso. Esto os lo dicen, Señores Jurados, hasta los testigos de cargo presentados por el querellante, entre los cuales figura otro Notario Público, el honorable Sr. Alvarez de la Rosa, quien esta mañana nos ha referido aquí que, solicitado por el Sr. Cerruti y el Sr. Lic. Ramos Pedrueza para oír ciertas declaraciones que á preguntas especiales de Cerruti hiciera Lorenzo Della Torre, asistió efectivamente á la casa de la calle de la Acequia, donde si bien no oyó aquellas, sí pudo escuchar éstas, es decir, las preguntas de Cerruti, y pudo oír también hablar de una minuta firmada ante el Notario Villela. Este arreglo, pues, fué posterior al pretendido engaño de Cerruti, quien desde entonces resulta aceptando plena y completamente la situación del acusado, contra quien ya no tiene el menor derecho de formular cargo alguno, porque él ha sido el primero en desvanecer y destruir cualquier sospecha de que ese engaño hubiera existido, en el sentido de causa única y determinante de la entrega de las mercancías.

Sin embargo, me diréis, el hecho es que Cerruti, después de la escritura, un mes y medio después de la escritura, en que reconoció la honradez de los hermanos Della Torre, procedió á querrelarse contra ellos por estafa, ¿no sería porque ya dueño del establecimiento, y teniendo en su mano todos los papeles de la casa, pudo descubrir nuevos engaños, nuevos fraudes, nuevas maquinaciones y artificios? Pues nada de esto, Señores Jurados, porque por confesión del mismo Sr. Cerruti, en el resumen presentado por él al Juzgado, sabemos que, importando las mercancías remitidas á los hermanos Della Torre á México 31,488 frs., 90 cs., devolvieron los Della Torre

á Cerruti mercancías por valor de 32,765 frs., no quedando, en consecuencia, á cargo de los Della Torre, sino un saldo de 1723.86 frs. ó sean al tipo de cambio máximo á que ha estado nuestro dinero, la suma de \$724.02. Esto podéis verlo, Señores Jurados, á fojas 38 del proceso. Lo recuerdo hasta con esa circunstancia, porque me ha llamado poderosamente la atención que después de la escritura de Cerruti con los hermanos Della Torre y del recibo por el primero de casi la totalidad de las mercancías, todavía se atreviera á pretender convertir en delito un negocio civil ya concluído y definitivamente liquidado.

Yo no he podido, Señores Jurados, penetrar otra razón para ese cambio de conducta del Sr. Cerruti, que cierta contrariedad que le causaran dos hechos del acusado. Váis á saber, Señores Jurados, cuáles fueron ellos. Ya encargado el Sr. Cerruti de la casa de la Acequia, vendió á unos Señores Carrillo, de Texcoco, vinos por valor de \$448, y á otra persona, en esta capital, unas cajas de cognac por valor de \$250. Los primeros remiten un pagaré con la dirección y nombre del acusado, quien va á preguntar al Sr. Pedro Alcocer si conocía la firma y quería descontar. Llega esto á noticia de Cerruti, que en el acto se figuró que el acusado quiere apropiarse el dinero y así lo cree, y así va á comunicarlo á su abogado; pero todo termina con recoger Cerruti el pagaré. La otra persona entrega á Lorenzo Della Torre la suma de \$250, de lo cual da aviso á Cerruti, explicándole que los ha tomado para sí para completar los \$ 500 que según la escritura le había ofrecido para sus gastos y de los cuales sólo había recibido una parte. Véis, Señores Jurados, que si éstos han sido los móviles del querellante, pues yo no

encuentro otros, queda siempre en pie mi anterior afirmación de que el acusado no ha podido racional y equitativamente ser traído ante vosotros como reo de engaño al Sr. Cerruti. El primer hecho, señores, no pasó de ser una nimia y falsa alarma en el querellante, que, repito, recogió y cobró el pagaré de los Sres. Carrillo, de Texcoco. El segundo, tan no constituye un cargo en contra del procesado, que ni Cerruti lo refiere en su resumen, ni el Ministerio Público acusa á Lorenzo Della Torre de haber tomado para sí aquellos \$250, como que ellos eran el completo de suma mayor que Cerruti se había obligado solemnemente á entregarle.

Sin embargo de todas estas consideraciones que creo justas, porque descansan en la verdad, porque se desprenden de las promociones del mismo Sr. Cerruti en el proceso y están apoyadas en un instrumento digno de toda fe, el Ministerio Público ha prohibido la acusación de Cerruti, afirmando que hubo engaño, cuando Cerruti, que debe saberlo mejor, ya dijo ante un Notario Público y en el informe que remitió á la casa de Burdeos, que no hubo tal engaño, sino mas bien desventajas comerciales, mala suerte, ineptitud para los negocios. Esto, Señores Jurados, no puede menos que traerme á la memoria el empeño de cierto médico en declarar bien muerto á un individuo que se erguía y levantaba protestando contra aquel certificado de defunción y recibía por toda respuesta esta típica frase: Calle el necio, querrá saber más que yo.

Pero, necio y todo, Señores Jurados, yo me siento obligado, por el mayor deber, á insistir en que este proceso no es un proceso de estafa, porque si estafa hubiera habido, Cerruti no hubiera declarado

lo contrario en una escritura pública, ni menos hubiera entrado en arreglos con los hermanos Della Torre, hasta el grado de ministrarles dinero, al uno para emprender un viaje, al otro para sus gastos, y esto, espontánea y voluntariamente, pues los hermanos Della Torre no opusieron la menor resistencia al Sr. Cerruti, sino que, apenas presente éste en el despacho de la calle de la Acequia, se allanan á entregarle todo, mercancías, correspondencia, contabilidad y cuentas pendientes.

La falta de fundamento y los extravíos de la acusación prohibida por el Ministerio Público en este proceso, han llegado, Señores Jurados, hasta un extremo inconcebible. Quiero hablaros de la liquidación formada por el Sr. Cerruti, para fijar la cantidad á que monta, según él, la pretendida estafa.

A fojas 38 del proceso consta el resumen formado por Cerruti de los saldos en contra de los hermanos Della Torre. Dice el querellante, en primer término, que el importe de las mercancías remitidas á los hermanos Della Torre, para México, es..... frs. 34,488.90 cts.

Confiesa que el importe de las mercancías que le devolvieron, es de..... frs. 32,765.04 cts.

Que, en consecuencia, quedaron adeudando..... frs. 1,723.86 cts.

que al tipo de cambio de 110% en el momento en que hace este resumen, equivale á..... frs. 724.02 cts.

Pero, agrega, que tuvo que pagar á los Señores Leycegui y Cía., de Veracruz, para desempeñar la parte de mercancías que los hermanos Della Torre les habían dejado para poder pagar

los derechos aduanales de la otra parte \$ 4,837.06

Que tuvo que pagar por intereses de esa suma..... 30.00

Que gastó en ferrocarril y corretaje de esa mercancía..... 388.85

Cobra, como si no se hubiera comprometido solemnemente, por escritura pública, á entregárselos, para que fuera á Europa..... 500.00

que entregó á Federico, y cobra también, á pesar de igual consideración..... 536.43

que entregó á Lorenzo..... 482.25

Igualmente cobra para desempeñar 50 cajas de vino y cognac, empeñadas en poder del Sr. Alcocer. Todas

estas partidas arrojan la suma de..... 7,498.61

de los cuales quita el Ministerio Público, en sus conclusiones..... 250.00

Al ver esta liquidación, Señores Jurados, he dudado si érais vosotros un tribunal del orden penal ó si se os había querido investir de funciones jurisdiccionales en materia civil. Yo nunca había visto que quien se presenta como víctima de un delito contra su propiedad, hiciera cargo al acusado, reagrandando su responsabilidad penal, de los gastos hechos para recobrar esa propiedad, de los intereses vencidos en relación con el monto de esos gastos y hasta de los honorarios devengados por el corredor á quien tuvo que emplearse probablemente para los oficios de recobrar la propiedad misma. Yo siempre había visto que todos esos cargos eran materia de un juicio civil, en el que por demanda y por respuesta, después de un término probatorio y mediante dictámenes peri-

ciales, se venía á decidir, si el demandado estaba ó no obligado á cubrirlos. Porque, Señores Jurados, todas esas partidas que el Sr. Cerruti presenta, son daños y perjuicios, es decir, responsabilidad civil; pero de ninguna manera responsabilidad penal, es decir, culpabilidad, que es lo único acerca de lo cual sois vosotros llamados por la ley á pronunciar vuestro veredicto. Sin embargo, haciendo una lamentable confusión, sobre lo cual llamo muy respetuosamente la atención del representante de la ley en esta audiencia, se os traen esos cargos para aumentar la culpabilidad del procesado, porque no es lo mismo estafar por... \$724.02 cs. que por \$7,248.61 cs. Fijad en esto concienzudamente vuestro criterio, Señores Jurados, aunque no sea sino porque, como podéis verlo en el proceso, no se ha sustanciado en él la reclamación de esos gastos, de esos córrretajes, de esos réditos, sino pura y simplemente la investigación de la culpabilidad del acusado. De otra manera, caeríais en el absurdo de declarar una culpabilidad que no existe sino en los cálculos y proyectos del Sr. Cerruti. Y, luego ¿qué cuentas son esas? Cobra el Sr. Cerruti \$388.85 por traer de Veracruz á México unas mercancías que nos dice ser ya suyas, pertenecerle, como representante de la casa Chaigneau y Cía., de Burdeos, para venderlas aquí, para procurar sacarles toda la posible utilidad. ¿Desde cuándo se puede hacer recaer sobre otros la responsabilidad de gastos emprendidos para la propia utilidad? ¿Por ventura no hubiera gastado lo mismo el Sr. Cerruti para hacer venir á México esas mercancías, caso de que él las hubiera dejado en Veracruz por cualquier contingencia? Pues, entonces, Dios mío, ¿por qué pretender reagrar la responsabilidad del procesa-

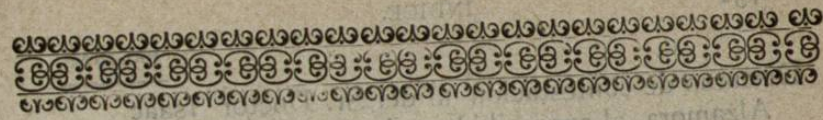
do con un cargo infundado é injusto, como que él representa un gasto necesario é inevitable? Por último, Señores Jurados, incluye también el Sr. Cerruti, en la lista de sus capítulos de cargo la suma de \$1,000, los mismos que ya se había obligado espontaneamente en una escritura pública á entregar como los entregó á los hermanos Della Torre, quizá á manera de compensación por quedarse él en lugar suyo en el despacho de la calle de la Acequia. ¿Qué os parece esta manera de proceder? ¿Bastará el arrepentimiento de una acción buena y quiero suponer que hasta desinteresada, para que de allí arranque un título de crédito, qué digo, un fundamento de inculpación contra la persona á quien se ha favorecido? Si la donación que de una cosa hacemos trasmite su propiedad al donatario, ¿cómo lo que ni en lo civil puede revocarse al capricho y veleidad de nuestras miserables pasiones, servirá seria y noblemente de base para imprimir el estigma del crimen sobre aquel que ya tuvo la desgracia de debernos un favor? La verdad es, Señores Jurados, que esto será muy mercantil, muy financiero, muy inteligente; pero nada es más contrario á la probidad, á la decencia y á la elevación de sentimientos. Debo concluir ya, Señores Jurados, resumiendo en brevísimas palabras cuanto he dicho. Es un principio de vulgarísima y antiquísima jurisprudencia aquel según el cual las leyes no se han hecho para los que se duermen, sino para los que vigilan. Este principio es fecundo en consecuencias para la presente causa, y constituye la piedra de toque para que rehuséis un veredicto condenatorio para el acusado por maquinaciones y artificios fraudulentos. Porque, si estos no son de aquellos manejos, contra los cuales no puede precaverse ni

la más vigilante prudencia; si se trata de simples mentiras, de meras afirmaciones, de alardes ó promesas cuya verdad y exactitud es fácil y obvio para cualquiera aquilatar y verificar, no hay que hablar de maquinaciones ó artificios fraudulentos, porque la ley no pretende castigar sino aquello que es capaz de inducir seria y verosimilmente al engaño, aquello que, revelándose por una larga serie de hechos efectivos y dolosos, constituye por sí, en la variedad y multiplicidad de sus elementos, un tegido de ardidés y emboscadas en que irremisiblemente tenía que caer la víctima de la estafa. Este delito no es, como os lo dije al principio, el sólo hecho de exagerar ó de mentir sobre nuestros medios de capacidad ó de riqueza. Si así fuera, el comercio en masa sería el afluyente más poderoso de las cárceles, porque ¿quién lo ignora, cuánto no explota el comerciante la mentira y la seducción, el exagerado encomio y la hiperbólica baratura, la legítima procedencia y la grande escasez de las mercancías que se trata de vender y prestigiar? ¿Cuánto no pone en juego esos mismos medios, el comercio de drogas, anunciando con llamativos membretes medicinas de patente como verdaderas panaceas para todas las enfermedades! ¿Qué más, Señores Jurados, hay una institución, la más respetable y llena de crédito entre todas, refugio de todas las necesidades y socorro único para emprender cualquier negocio, me refiero á los Bancos de emisión, que arrojan siempre al mercado doble ó triple cantidad en papel que la que tienen de dinero en caja! ¿Se dirá por esto que el comercio y los Bancos son estafadores? No, Señores Jurados, porque el crédito, en el complicado mecanismo de las sociedades modernas, es el medio que los hombres, deseosos de trabajar pero sin fortuna

pecuniaria procuran explotar para alcanzarla, porque se ha adquirido el convencimiento de que el capital no vale menos que el trabajo, como que el capital no es otra cosa que el trabajo acumulado. Que los hermanos Della Torre hubieran contado con menos contrariedades en sus negocios; que no hubieran tenido que luchar ni con el cambio subidísimo del dinero, lo que volvió á éste egoísta y receloso; ni con la ventajosa competencia de otros importadores de vinos y licores extranjeros, y entonces, de seguro, no se encontraría uno de ellos ante vosotros, como acusado de estafa, ni el otro, infeliz víctima de las desconfianzas y pueriles alarmas del querellante, habría muerto en Veracruz, al regresar al lado de su hermano, del viaje que emprendiera á Europa, con perfecto conocimiento y autorización del Sr. Cerruti.

Donosa manera de estafar, Señores Jurados, la que consiste, no en la fuga ni en el despilfarro de los intereses que se nos han entregado; la que consiste, no en la ociosidad improductiva ni en una vida viciosa y de placeres, sino en la que se revela por la economía, por el trabajo, por una conducta irreprochable y honrada, por el establecimiento de una casa abierta al público, donde no nos escondemos á nadie y donde nos encuentra nuestro acusador, cerca de nuestros negocios, al frente de todas nuestras obligaciones. Si los hermanos Della Torre hubieran querido estafar realmente, buena oportunidad tuvieron desde que recibieron las mercancías hasta la aparición de Cerruti en esta Capital. Pero, muy lejos de escaparse con las mercancías realizándolas á vil precio, y poniendo distancias inmensas entre ellos y el Sr. Cerruti, vienen á establecerse y se establecen donde han ofrecido hacerlo, conservan sus existencias con

todo el posible celo, hasta poder devolver á su acusador casi la totalidad de ellas, y si no comparece ante vosotros, hoy que la desgracia de sus negocios ha convertido para ellos en fundamento de acusación, si no comparece, digo, ante vosotros, sino uno de los hermanos Della Torre, es porque el otro, vuelvo á decirlo, fué tan honrado, fué tan decente, fué tan leal y tan caballero, que regresaba á nuestro país cuando la muerte, más generosa que el Sr. Cerruti, le impidió venir á devorar, como su hermano, las amargas y tormentos de un proceso por estafa.



INDICE DE LOS DISCURSOS

TOMO III.

	PÁGINAS.
Discurso sobre la elocuencia sagrada.....	5
Discurso sobre la responsabilidad criminal y las modernas escuelas de antropología.....	21
Discurso sobre la Coronación de la Santísima Virgen de Guadalupe.....	95
Dictamen Académico sobre ejecución de sentencias extranjeras.....	107
Discurso Académico sobre la jurisdicción en materia de ejecución de sentencias extranjeras.....	125
Discurso Académico sobre el requisito de la reciprocidad internacional en materia de ejecución de sentencias extranjeras.....	147
Discurso Académico sobre interpretación de los arts. 184 y 186 del Código Penal.....	163
Discurso Académico sobre el conducto diplomático y el privado para la ejecución de sentencias extranjeras	175
Discurso de contestación al del abogado francés D. Joaquín Passmard al ser recibido en la Academia de Legislación y Jurisprudencia.....	185
Discurso en la Inauguración del Palacio de Justicia del Ramo Penal.....	221